

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

 **ACTIO** REPORTE®

newsletter
diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, viernes 6 de julio de 2018

Nº 4339

1971-2018

47
ANIVERSARIO

Práctica Sindical

Delegados en la Empresa (6).

¿Cuáles son las normas electorales para la elección de delegados? Convocatoria a comicios.

Los delegados o miembros de comisión interna deben ser elegidos en comicios (L. art. 41), que deben ser **convocados por la respectiva asociación sindical con personería gremial** (L. art. 41).

1. Publicidad de la convocatoria a comicios. Anticipación mínima de diez días.

La **convocatoria** de los comicios debe ser efectuada por la asociación sindical con personería gremial y **dada a publicidad**, para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento o lugar de trabajo, **con una anticipación no menor de diez días al acto electoral** (R. art. 25).

2. Fecha del acto eleccionario. Anticipación mínima al vencimiento de los mandatos.

Las elecciones deben realizarse con **no menos de diez días de antelación al vencimiento del mandato** de los que deban ser reemplazados (R. art. 25). La ley **no establece un plazo de antelación máxima**.

IMPORTANTE: La nota se basa en las **normas legales sobre la representación sindical en la empresa**. A estas disposiciones legales, deben agregarse aquéllas previstas en las **convenciones colectivas** de trabajo de cada actividad y en los **estatutos** de la respectiva asociación sindical, que pueden complementar o modificar el régimen general establecido en la ley 23551 y su decreto reglamentario 467/88.

Abreviaturas: L.: Ley 23551. D.R. Decreto Reglamentario nro. 467/88.



ENTREGA 108

Indemnización por antigüedad o despido.

En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste debe abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base no puede exceder el equivalente de tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social le corresponde fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior es el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, es de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a un (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo (art. 245).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**